

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN COLNODO

CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, PATRIMONIO Y OBJETIVOS

ARTICULO: 1.- Nombre.

La entidad actuará bajo el nombre de **ASOCIACIÓN COLNODO** y podrá utilizar la sigla **COLNODO**.

ARTICULO: 2.- Naturaleza.

La ASOCIACIÓN COLNODO, cuya sigla es COLNODO, es una asociación civil, sin ánimo de lucro, organizada y regida por las leyes colombianas, con fines sociales y técnicos específicos.

ARTICULO: 3.- Domicilio

El Domicilio principal de la Asociación es la ciudad de Bogotá, pudiendo establecer oficinas delegadas o sucursales en cualquier lugar del país, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos. Tiene como ámbito de operaciones el territorio nacional así como hacer extensivo su objeto al exterior y establecer sedes o capítulos en cualquier parte del país y del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO: 4.- Duración.

La duración de la Asociación será hasta el año dos mil cien (2100), pero se podrá disolver y liquidar de acuerdo a lo previsto en la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO: 5.- Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

1. Los aportes patrimoniales de sus asociados.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados en dinero o en especie permitidos que se le hagan por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Asociación acepte.
3. Los beneficios o excedentes obtenidos en los diferentes ejercicios anuales, libres de restricciones previstos en la Ley.

4. Asignaciones permanentes (o el término que la Ley considere) debidamente aprobadas por la Asamblea General para el fortalecimiento Patrimonial del ente jurídico.

PARÁGRAFO 1. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los principios que inspiran el objeto de la Asociación.

ARTICULO: 6.- Destinación del Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley, por lo menos anualmente, a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, o con la frecuencia que exijan la ley la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO: 7.- Ingresos.

Los ingresos ordinarios de la Asociación provendrán de las cuotas de afiliación, del desarrollo de proyectos, donaciones y de los servicios ofrecidos por la Asociación. Las tarifas podrán ser preferenciales para sus miembros.

ARTICULO: 8.- Objeto.

La Asociación tiene como objetivo principal el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de comunicación e información (TIC) para el desarrollo social, el desarrollo humano y el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas a partir del fortalecimiento de capacidades y competencias, la educación para el trabajo, el intercambio de información y conocimientos, el aumento de la participación ciudadana, el desarrollo sostenible y la innovación. Los servicios de la Asociación son considerados de interés general y a ellos tendrá acceso la comunidad.

Son objetivos específicos de la Asociación:

- a) Contribuir a la democratización de la comunicación y el desarrollo social, mediante el uso de las TIC, para facilitar y agilizar el intercambio de información y la gestión del conocimiento entre organismos no gubernamentales, instituciones académicas, organizaciones sociales, entidades gubernamentales y particulares.
- b) Prestar todos los servicios de telecomunicaciones que se puedan ofrecer a través de Internet, usando preferencialmente herramientas de código abierto y software libre, mediante el mantenimiento de un centro de cómputo con la infraestructura necesaria para la prestación de estos servicios a sus asociados, organizaciones y personas.

- c) Diseñar, desarrollar, implementar y mantener sistemas de información y aplicaciones basadas en Internet para facilitar los procesos de documentación e intercambio de información, gestión de conocimientos y difusión de experiencias.
- d) Prestar servicios de consultoría en el uso y apropiación de tecnologías de información y comunicación para el desarrollo social, estrategias de comunicación electrónica y arquitectura de información para web.
- e) Prestar servicios de soporte técnico en los sistemas implementados y ofrecidos por la Asociación.
- f) Estructurar, diseñar, desarrollar, y poner en línea diversos recursos para la formación ofrecidos a través de entornos virtuales de aprendizaje.
- g) Prestar servicios de capacitación, en modalidad presencial y virtual, en el ámbito nacional e internacional sobre diversos temas relacionados con las tecnologías de información y comunicación.
- h) Diseñar, desarrollar, implementar y evaluar distintas estrategias de apropiación para promover el uso y aprovechamiento de TIC entre organizaciones sin fines de lucro, entidades gubernamentales, redes y poblaciones.
- i) Promover actividades de protección al medio ambiente a través del uso de Tecnologías de Información y Comunicación.
- j) Desarrollar actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, el control social, la lucha contra la corrupción, la construcción de paz, la incidencia en políticas públicas y la participación ciudadana.
- k) Promover los derechos al uso y apropiación de las TIC, la participación y la inclusión en la sociedad del conocimiento de poblaciones en situación de vulnerabilidad y exclusión como niños, niñas, jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, comunidades étnicas, personas afectadas por el conflicto, personas desmovilizadas, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población campesina, entre otras.
- l) Promover los derechos en internet reconocidos por Naciones Unidas, incluidos los derechos a la comunicación, la información, a la privacidad, la seguridad y las no violencias en los espacios digitales.
- m) Realizar actividades de investigación y otras afines en favor de los asociados y usuarios que permitan mejorar y calificar la utilización de las TIC

ARTICULO: 9.- Desarrollo del objeto.

Para el logro del objeto la Asociación podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de la Asociación,
4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Asociación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
5. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
6. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
7. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles que fortalezcan la misión de la Asociación.

8. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento del uso de las TIC, la identidad cultural y el desarrollo comunitario.
9. Incidir en políticas en temas relacionados con la evolución y desarrollo de Internet para que sea el medio democrático, transparente, libre que ha sido hasta ahora y para que las diversas poblaciones puedan beneficiarse de las oportunidades que este medio ofrece.
10. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
11. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Asociación.
12. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la Asociación y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS

ARTICULO: 10.- Miembros Fundadores.

Tendrán el carácter de Miembros fundadores de la Asociación las personas jurídicas que hayan participado en el proceso de conformación y puesta en marcha de la Asociación y que aparecen en el acta de constitución.

Serán también miembros las personas jurídicas sin ánimo de lucro que sean admitidas con posterioridad por la junta directiva con arreglo a los presentes estatutos.

ARTICULO 11.- Miembros.

Serán admitidos como miembros de la Asociación personas naturales y entidades sin ánimo de lucro que teniendo como fin la realización de actividades de investigación, desarrollo, educación, promoción y comunicación social, hubieren realizado su solicitud de afiliación y que hubieren sido revisadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea.

Los nuevos asociados deberán acreditar un delegado ante la asociación, por escrito.

ARTICULO: 12.- Nuevos Asociados.

Para ingresar a la Asociación las personas jurídicas requieren que el aspirante sea presentado por un miembro de la misma y anexar a la solicitud escrita los siguientes documentos:

Personas Jurídicas:

- a) Copia de los estatutos, Registro Único Tributario – RUT, estados financieros auditados y la última declaración de renta.
- b) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un mes.
- c) Copia de la autorización del órgano competente para la afiliación a la Asociación.
- d) Soporte del pago de la cuota de afiliación establecida por la Junta Directiva.

Personas Naturales:

La Asamblea de COLNODO desarrollará una reglamentación específica para el ingreso de personas naturales a la Asociación.

ARTICULO: 13.- Derechos de los miembros.

Son Derechos de los miembros.

- a) Participar en los servicios y actividades de la Asociación;
- b) Participar en las Asambleas con derecho a voz y a voto;
- c) Elegir y ser elegido en los cargos de la Asociación.

ARTICULO: 14.- Deberes de los miembros.

Son Deberes de los miembros:

- a) Colaborar en las actividades, proyectos y programas institucionales;
- b) Cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos de la Asociación;
- c) Acreditar ante la Asociación su delegado en caso de ser persona jurídica,

- d) Informar oportunamente a la Asociación de cualquier cambio de razón social, dirección, reforma de estatutos o cambio de Representante Legal o delegado ante la Asociación.

ARTICULO: 15.- Pérdida de calidad de Miembro.

La Calidad de miembro de la Asociación se pierde por:

- a) Retiro voluntario mediante carta institucional;
- b) Por exclusión;
- c) Disolución y liquidación de la persona jurídica;
- d) Temporalmente por suspensión.
- e) Muerte del asociado.

ARTICULO: 16.- Retiro de Miembros.

El retiro voluntario solo procederá cuando el miembro se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

CAPITULO III DE LAS OFICINAS DELEGADAS O REGIONALES

ARTICULO: 17.- Oficinas delegadas

La Asamblea General podrá crear oficinas delegadas o regionales a nivel municipal, departamental o regional de acuerdo a las necesidades de expansión de la Asociación y su reglamentación se hará por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO: 18.-

La Junta Directiva reglamentará la creación de oficinas delegadas o regionales y su funcionamiento, previa aprobación de los reglamentos por la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO: 19.- Organos de Administración.

Son órganos de Dirección y Administración: La Asamblea General de Miembros, La Junta Directiva, El(La) Director(ra) General.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO: 20.- Asamblea General.

La Asamblea General es el organismo máximo de dirección de la Asociación. Está integrada por la totalidad de los miembros que con antelación de por lo menos, 8 días calendario a la fecha de realización no tenga suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones, según certificación del Revisor Fiscal de la Asociación.

ARTICULO: 21.- Funciones.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, e interpretar los estatutos y velar por su cumplimiento;
- b) Determinar la política general institucional;
- c) Señalar las pautas generales de manejo de la entidad;
- d) Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva;
- e) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente;
- f) Aprobar e improbar el ingreso de nuevos miembros;
- g) Resolver los recursos de apelación que presenten los miembros excluidos o suspendidos;
- h) Conocer y aprobar o improbar el informe anual de gestión que eleve a su conocimiento la Junta Directiva;
- i) Aprobar o improbar el presupuesto y los estados financieros de la entidad presentados por la Junta Directiva y el(la) Director(a) General;
- j) Resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido a su conocimiento por parte de los miembros o los organismos directivos de la Asociación;
- k) Las demás que le asigne la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO: 22.- Reuniones.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, durante los primeros tres meses del año. Podrá conocer sobre todos los asuntos inherentes a la Asociación.

PARÁGRAFO 1.- Reuniones no presenciales. Habrá reunión de Asamblea General cuando por cualquier medio todos los miembros que asistan a la reunión, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTICULO: 23.- Reuniones Extraordinarias.

La Asamblea General podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier momento en las siguientes circunstancias:

- a) Por convocatoria de la Junta Directiva;
- b) Por convocatoria de las dos terceras partes de los miembros;
- c) Por convocatoria del (la) Director(ra) General o del (la) Revisor(a) fiscal.

La Asamblea General Extraordinaria conocerá solamente sobre los puntos para los cuales ha sido convocada o instalada.

ARTICULO: 24.- Convocatoria.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea se hará con ocho (8) días hábiles de anticipación mediante comunicación escrita que hará el convocante. Las sesiones ordinarias como las extraordinarias se iniciarán en la hora y lugar fijados en la convocatoria con la mitad más uno de sus miembros integrantes. Si no se reúne dicho quórum, una hora después de la inicialmente señalada se dará comienzo a las deliberaciones con cualquier número plural de miembros presentes, que representen, cuando menos, la tercera parte de los miembros, quienes así constituirán quórum decisorio.

ARTICULO 25.- Decisiones.

Las decisiones de la Asamblea General requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión. Sin embargo, las determinaciones relacionadas con el literal a) del artículo 21, requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

ARTICULO 26.- Representación.

Para efectos de participar en la Asamblea General, los miembros, personas jurídicas, podrán hacerse representar por personas distintas a sus propios representantes legales, siempre que en el respectivo poder se haga constar por escrito, y que recaiga sobre un directivo o funcionario de la misma entidad o de otro miembro de la Asamblea .

ARTICULO 27.- Desarrollo.

Las reuniones serán presididas por el/la presidente de la junta Directiva o el que designe la Asamblea y un/a Secretario/a que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTICULO 28.- Actas.

De cada sesión de Asamblea General se levantará un acta en la cual se indicará su número de orden, la fecha y la hora de la reunión, nombre completo e identificación de los representantes de cada asociado, el lugar o medio donde se ha llevado a cabo, el carácter ordinario o extraordinario de la misma, la forma y antelación como han sido convocados los miembros, los nombres de los asistentes, con indicación de las entidades en cuya representación actúan, los asuntos tratados, el contenido de cada decisión y el sentido y número de los votos emitidos en cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de la clausura de la sesión.

ARTICULO 29.- Aprobación Actas.

Las actas de la Asamblea General serán aprobadas por la propia Asamblea, o por una comisión designada para tal efecto de entre los asistentes.

ARTICULO 30.- Libro de Actas.

La Asociación llevará un libro en el que se transcribirán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea General, las cuales irán firmadas por quienes se desempeñen como presidente y secretario.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO: 31.- Naturaleza.

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea General, mediante el sistema del cociente electoral, para periodos de un (1) año. Sus miembros podrán ser reelegidos Indefinidamente.

ARTICULO 32.- Miembros.

Los miembros representados por personas jurídicas integrantes de la Junta Directiva son nombrados en relación al miembro a quien representan dentro de la Asociación. Por lo tanto, cuando por alguna razón el representante delegado se ausentare definitivamente o tuviere algún impedimento, la entidad miembro que lo nombró deberá notificar a la Asociación su reemplazo, quien pasará a

ocupar a nombre del miembro todas las calidades institucionales que venía ejerciendo el representante anterior y hasta el fin de su período estatutario respectivo.

ARTICULO: 33.- Funciones.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir de su propio seno al Presidente(a), al Vicepresidente(a) y al Secretario(a) de la Junta Directiva para periodos de un año, y removerlos en cualquier tiempo. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.
- b) Dirigir la aplicación de las políticas institucionales establecidas por la asamblea;
- c) Ejercer la suprema dirección administrativa de la Asociación respetando las funciones privativas de la Asamblea General;
- d) Dirigir las finanzas de la entidad y dictar los reglamentos de inversión;
- e) Presentar un informe anual de gestión a la Asamblea General y someter a su aprobación los estados financieros de la Asociación;
- f) Nombrar y remover al Director(a) General y designar Director Encargado cuando fuere necesario;
- g) Vigilar la ejecución administrativa de la Asociación;
- h) Estudiar y aprobar los reglamentos internos institucionales;
- i) Decidir en última y definitiva instancia sobre los asuntos administrativos, especialmente de los reclamos que se hicieren o de las apelaciones interpuestas a decisiones del (La) Director(a) General como cabeza de la Asociación;
- j) Aprobar el organigrama interno de la Asociación y la composición y remuneración de la planta de personal;
- k) Revisar las solicitudes de nuevos miembros a la Asociación y recomendar a la Asamblea su aceptación o rechazo;
- l) Autorizar al Director General para la celebración de los actos o contratos, cuya cuantía exceda la suma que anualmente fije para el efecto la propia Junta;

- m) Autorizar al Director General para la celebración de los actos o contratos que se relacionen con el derecho de dominio o de otros derechos reales sobre los bienes inmuebles;
- n) Reglamentar la creación de oficinas delegadas o regionales y presentar la misma a la Asamblea General para su aprobación;
- o) Conformar el grupo que decidirá y aprobará la creación de las políticas de la Asociación.
- p) Los demás que le asigne la Asamblea y las leyes.

ARTICULO: 34.- Suspensión Miembros.

La Junta Directiva puede suspender o excluir a un miembro por causas que a su juicio sean graves, y especialmente por las siguientes:

- a) Por haber dejado de ejercer por más de un año su objeto social para personas jurídicas.
- b) Por haber cometido faltas graves en perjuicio de los intereses de la Asociación.
- c) Por la inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea General.
- d) Por violación reiterada de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, de la Asamblea General, de la Junta directiva o de los reglamentos.

ARTICULO: 35.-

Al calificar como grave o perjudicial para los intereses de la Asociación la actuación de un miembro, la Junta Directiva dará oportunidad para que éste presente descargos en un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir de la fecha en que se notifique la sanción.

ARTICULO: 36.-

Contra la decisión de exclusión o suspensión adoptada por la Junta Directiva procederá el recurso de reposición ante la misma Junta y el de apelación ante la Asamblea General siguiente a la fecha en que quede en firme tal decisión. La decisión que adopte la Asamblea General será inobjetable.

ARTICULO: 37.- Reuniones.

La Junta directiva se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando la convoque cuando menos, dos de sus miembros, el (la) Director(a) General o el (la) Revisor(a) Fiscal.

PARÁGRAFO 1.- Reuniones no presenciales. Habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros que asistan a la reunión, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTICULO: 38.- Convocatoria.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva podrá hacerse por cualquier medio idóneo, con una antelación no menor a los siete (7) días hábiles respecto a la fecha en que se celebrará la respectiva sesión.

ARTICULO: 39.- Decisiones.

Las decisiones de la Junta Directiva requerirán el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.

ARTICULO 40:.- Actas.

De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta en la cual se indicará su número de orden, la fecha y la hora de la reunión, el lugar o medio donde se ha llevado a cabo, el carácter ordinario o extraordinario de la misma, la forma como han sido convocados los miembros, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, el contenido de cada decisión y el sentido y número de los votos emitidos en cada caso, el contenido de las constancias escritas presentadas por los concurrentes, fecha y hora de la clausura de la sesión.

ARTICULO: 41.-

Las actas de las reuniones de la Junta Directiva serán aprobadas por la propia Junta.

ARTICULO: 42.- Libro de Actas.

La Asociación llevará un libro en el que se transcribirán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Junta Directiva, las cuales irán firmadas por el (la) presidente(a) y secretario(a) de la misma.

DIRECTOR GENERAL

ARTICULO: 43.- Director Ejecutivo.

La dirección de la Asociación estará a cargo de un(a) Director(a) General, de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. El (la) Director(a) General seguirá ejerciendo sus funciones hasta tanto haya nuevo nombramiento.

El (la) Director(a) General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

ARTICULO 44.- Funciones.

Son funciones del(la) Director(a) General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las orientaciones, y las directrices de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- b) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la Asociación. La Junta Directiva determinará la cuantía de aquellos actos que requieran autorización especial de la misma Junta;
- c) Cuidar de las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Asociación;
- d) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe anual de gestión sobre la marcha de la Asociación y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- e) Otorgar poder para que otras personas representen a la Asociación;
- f) Designar a las personas que habrán de ocupar los cargos previstos en la planta de personal y delegar las funciones administrativas que la Junta Directiva determine, cuando la estructura y la operación de la Asociación así lo demanden;
- g) Impartir a los empleados de la Asociación las órdenes e instrucciones que se requieran para garantizar la buena marcha de la entidad, y vigilar el cumplimiento de las mismas;
- h) Cursar las notificaciones correspondientes a la convocatoria de las sesiones de Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
- i) Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, la Asamblea General y la Junta Directiva, y las que por su naturaleza le correspondan al cargo.

ARTICULO: 45.-

El(a) Director(a) General podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y en ellas tendrá voz pero no voto.

CAPITULO V REVISOR FISCAL

ARTICULO: 46.- Elección.

La Asociación tendrá un(a) Revisor(a) Fiscal nombrado por la Asamblea General para períodos de un (1) año, y podrá ser reelegido y removido en cualquier tiempo por la Asamblea General. El Revisor Fiscal continuará al frente de su cargo, hasta tanto se produzca una nueva elección. El Revisor Fiscal tendrá suplente elegido por la Asamblea General.

ARTICULO: 47.- Formación.

El(la) Revisor(a) Fiscal deberá ser contador(a) público(a) con tarjeta profesional vigente, y tendrá las incompatibilidades señaladas en la ley para los (las) Revisores(ras) Fiscales de las sociedades comerciales.

ARTICULO: 48.- Funciones.

El(la) Revisor(a) Fiscal cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Asociación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación, y en el desarrollo de su objetivo.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones que sean necesarias para tales fines.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para supervigilar los bienes que formen parte del patrimonio de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma cualquier estado o corte de cuentas que se haga, acompañándolo del dictamen o informe correspondiente.
- f) Presentar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria sobre el desarrollo de su gestión.
- h) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.

ARTICULO: 49.-

El(la) Revisor(a) Fiscal asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando lo considere conveniente, o cuando sea citado por éstas, y en ellas tendrá voz pero no tendrá voto.

**CAPITULO VI.
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTÍCULO 50.- Disolución y Liquidación.

La Asociación se disolverá y liquidara: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de autoridad competente, d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto; e) cuando se cancele la personería jurídica.

ARTÍCULO 51.- Elección Liquidador

Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 52.-

Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante el ente en que debe registrarse la entidad (*Cámara de Comercio, Alcaldía Mayor, etc.*)

ARTÍCULO 53.-

Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro que realice labores similares, de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 54.-

Publicidad y procedimiento para la liquidación. Se hará conforme establecen las normas vigentes para la liquidación de entidades sin ánimo de lucro, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos y si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según

los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga domicilio en el mismo domicilio.